SANTA ROSA, 11 de mayo de 2012.-

Artículo 1º.- Determinase que por el servicio de expedición de guías para el transporte de semovientes y cueros, otorgamiento de permisos para marcar, inscripción de boletos, marcas y señales, toma de razón de transferencias, duplicados, rectificaciones; la tasa a percibir por las Comisiones de Fomento se establece y define en UNIDADES FIJAS (UF). El valor de cada UF resultará del precio general promedio del kilogramo de ganado en pie que informa el mercado de Liniers tomando para su determinación el promedio del mes inmediato anterior a la prestación del servicio por la Comisión de Fomento.

Artículo 2º.-Establécese que las Comisiones de Fomento percibirán a partir de la fecha del presente Decreto, por certificar el registro y autenticidad de las Guías de Campañas, las siguientes tasas:

a) Por cada animal vacuno que vaya a consignación o venta fuera del territorio de la Provincia…… 3.00 UF
b) Por cada animal vacuno que vaya a consignación o venta dentro del territorio de la Provincia …… 1.56 UF
c) Por cada animal vacuno que vaya a faena dentro del territorio de la Provincia ……. 2.14UF
d) Por cada animal que se detalla a continuación que vaya transportado a si mismo y dentro del territorio de la provincia:
- Vacuno, Yeguarizo o Mular… ……0.73UF
-Lanar o cabrío…...……..……..0.36UF
-Porcino…..…… 0.86UF
e) Por cada animal vacuno, yeguarizo, mular, lanar, cabrío o porcino, dentro del ejido comunal consignado a sí mismo por el productor, **SIN CARGO.** No obstante lo indicado en este inciso los propietarios de hacienda deberán solicitar la guía de remisión, **SIN CARGO,** para efectuar el traslado por este concepto deberá abonar un derecho de oficina ……$20.00
f) Por cada animal vacuno, yeguarizo, mular, lanar, cabrío o porcino, dentro del ejido comunal y remitido a feria, **SIN CARGO.** En caso de producirse la venta, procederá el vendedor a abonar una guía de acuerdo a lo siguiente:
1-Por cada Vacuno o Yeguarizo…….....1.54UF
2- Por cada Lanar, Cabrío o Mular.....0.36UF
3- Por cada Porcino….....0.86UF
g) Por cada animal que se enumere a continuación y que vaya a consignación o venta:
1.- Fuera del ejido comunal:
- Yeguarizo o Mular.....1.56UF
- Lanar o Cabrío.....0.36UF
- Porcino.....0.86UF
2.- Fuera de la Provincia:
-Yeguarizo o Mular.....3.00UF
- Lanar o Cabrío.....0.73UF
- Porcino.....1.20UF
h) Por cada cuero:
1- vacuno, yeguarizo o mular, comercializado fuera de la Provincia….0.26 UF
2- lanar o cabrío comercializado fuera de la Provincia.....0.13UF
Para el traslado de cueros dentro de la Provincia, el titular deberá solicitar una guía de remisión SIN CARGO. A tales efectos abonará un derecho de oficina y por el total de cueros a trasladar de….....$ 20.00.
i) Por animales yeguarizos que vayan trasladados a doma, carreras hípicas u otros espectáculos públicos de esta naturaleza, se deberá solicitar una guía de remisión.

Por este concepto abonará un derecho de oficina, cualquiera sea la cantidad de animales a trasladar, de…..... $ 20.00.
Si los animales yeguarizos retornaran a los lugares de origen después de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de otorgamiento de la guía de remisión, deberá abonar el importe establecido en el inc. f), ítem 1), inc. g), ítem 1) primer apartado o ítem 2) primer apartado, según corresponda.
j) Para registrar la firma de los establecimientos ganaderos y de las personas autorizadas para ello, para suscribir los certificados de enajenación de haciendas y frutos, se cobrará un derecho de oficina de.....3.00UF
k) Por visar, registrar o certificar cada boleto de marca o señal o la transferencia de los mismos, y por visación de certificados de venta, por extravío del original, se cobrará un derecho de oficina de.....3.00UF
l) EXTENSIÓN GUIAS DE TRÁNSITO:
FUERA DE LA PROVINCIA:
- Por Ciervo Colorado vivo…….....3.00UF
- DENTRO DE LA PROVINCIA:
- Por Ciervo Colorado vivo.....1.56UF
ll) Por cada traslado de granos desde el ejido comunal con destino fuera del territorio provincial. .....$ 180.00
m) Por cada traslado de grano fuera el ejido comunal con destino dentro del territorio provincial.....$ 90.00
n) Por cada traslado de grano desde el ejido comunal con destino dentro del territorio provincial transportado a sí mismo por el productor..... $ 90.00
o) Por cada traslado de granos dentro del ejido comunal o transportado a sí mismo por el productor, SIN CARGO. Para efectuar el traslado por este concepto deberá abonar un derecho de oficina ……..…….$20.00
p) Por cada traslado de grano que se efectúe por ferrocarril se abonará por vagón……..……$ 160.00

Artículo 3º.- Entiéndase por traslado de granos el que corresponda a cada Carta de Porte, documento que deberá ser presentado para la extensión de la guía de campaña, y del cual surge la identificación del responsable remitente, su domicilio, la procedencia y destino de la mercadería.

Último párrafo sustituido por el siguiente, según artículo 5° del Decreto 1149/12.-

"Las guías de campaña para el traslado de cereal estarán numeradas ordinariamente y se expedirán por triplicado mediante el Sistema de Administración de Guías ubicado en el sitio web de la Provincia de La Pampa. Un ejemplar será para el transportista, uno para el remitente y otro para el destinatario del cereal."

Artículo 4º.- Derogado por artículo 4° del Decreto 1149/12.-

Artículo 5º.- Artículo 5º.- Las guías de campaña para el traslado de granos tendrán una validez de cinco (5) días completos corridos a partir del día y hora de su expedición.
La guía caduca el día y hora a que corresponda su vigencia límite. En caso que una guía no haya sido utilizada deberá ser anulada por la autoridad de aplicación, ante quien podrá requerirse otra similar a los mismos fines, sin cargo

Sustituido por artículo 6° del Decreto 1149/12.-

Intervención – Formalidades

Artículo 6º.- Derogado por artículo 4° del Decreto 1149/12.-

Infracciones: Guías de Cereales.

Artículo 7º.- La Policía de La Pampa será competente para iniciar las actuaciones por infracciones al Régimen de Guías de Cereales. A esos efectos se consideran causales de infracción:
a) No contar con Guía expedida;
b) Utilizar en más de una oportunidad la misma Guía de Traslado;
c) Trasladar el cereal con Guía de Campaña vencida;
d) Utilizar la Guía correspondiente al traslado de un cereal distinto al consignado en el documento o el trasladado;
e) Utilizar Guía de otra jurisdicción.
f) Trasladar cereal con Guía adulterada, apócrifa o incompleta.
g) **Derogado por artículo 4° del Decreto 1149/12.-**

Sanciones.

Artículo 8º.- Corresponderá aplicar una multa equivalente por parte de la Comisión de Fomento para las infracciones:
a) infracción artículo 7 inc. a): multa equivalente al precio de venta de 750 litros de gasoil en el lugar de expendio correspondiente a la Comisión de Fomento;
b) infracción artículo 7 inc. b): multa equivalente al precio de venta de 750 litros de gasoil en el lugar de expendio correspondiente a la Comisión de Fomento;
c) infracción artículo 7 inc. c): multa equivalente al precio de venta de 500 litros de gasoil en el lugar de expendio correspondiente a la Comisión de Fomento;
d) infracción artículo 7 inc. d): multa equivalente al precio de venta 750 litros de gasoil en el lugar de expendio correspondiente a la Comisión de Fomento;
e) infracción artículo 7 inc. e): multa equivalente al precio de venta de 1000 litros de gasoil en el lugar de expendio correspondiente a la Comisión de Fomento;
f) infracción artículo 7 inc. f): multa equivalente al precio de venta de 1000 litros de gasoil en el lugar de expendio correspondiente a la Comisión de Fomento;
g) **Derogado por artículo 4° del Decreto 1149/12.-**

Artículo 9º.- Se considerarán reincidentes a las personas que, habiendo sido sancionadas por violaciones al presente régimen, cometieran una nueva infracción dentro del plazo dos (2) años contados desde la fecha de comisión de la infracción anterior.

Artículo 10º.- En caso de reincidencia las sanciones fijadas en el artículo 8º podrán ser duplicadas conforme a la naturaleza y gravedad de la falta cometida, circunstancias de hecho y antecedentes del infractor.

Procedimiento:

Artículo 11º.- Las actuaciones serán tramitadas por la Comisión de Fomento o Municipio adherido del cual provenga el cereal trasladado.

Artículo 12º.- Verificada una presunta infracción a este Régimen, el personal policial interviniente deberá labrar un acta motivada en las actuaciones conforme el modelo que corre como Anexo II, dejando constancia de la infracción detectada. Posteriormente deberá remitir el original de la misma a la autoridad de aplicación competente a los fines de proseguir el trámite.

Artículo 13º.- La carga de cereal transportada en presunta infracción deberá permanecer en la dependencia policial actuante bajo la responsabilidad del cargador hasta tanto se subsane la infracción.

Artículo 14º.- Al obtener la guía correspondiente y dar cumplimiento a los demás requisitos establecidos en el presente régimen, sin perjuicio de continuar con el procedimiento respecto a la infracción cometida, la carga será liberada únicamente por la autoridad policial actuante.

Artículo 15º.- La autoridad competente podrá requerir la producción de todas las pruebas que considere necesarias (previstas en la Norma Jurídica de Facto Nº 951 y Decreto Reglamentario Nº 1684/79), a fin de establecer la comisión de la infracción.

Artículo 16º.- Una vez producida la prueba ordenada, se dará vista del expediente por cinco (5) días hábiles al/los presuntos infractores, a fin de que dentro de dicho plazo presente su descargo.

Artículo 17º.- Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, haya sido o no presentado el descargo correspondiente, la autoridad de aplicación resolverá sin más trámite.

Artículo 18º.- Autorízase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad a suscribir el Convenio sobre Control e Intervención de las Guías de Campaña de Granos, previsto como Anexo I.

Artículo 19º.- Derógase el inciso d) del artículo 6º y el inciso d) del artículo 9º del Decreto 1362/03, Decreto 370/08 y Decreto 2167/08.

Artículo 20º.- Apruébese el formulario de Guía de Campaña, a que se refieren los incisos ll), m), n), o) y p) del artículo 2 del presente Decreto, como anexo III, que forma parte del presente.

Artículo 21º.- Invítase a las Municipalidades a adherirse a los términos del presente Decreto.

Artículo 22º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas, de la Producción y Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 23º.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.

DECRETO Nº 303/12

ANEXO I
CONVENIO SOBRE CONTROL E INTERVENCION DE LAS GUIAS DE CAMPAÑA DE GRANOS

Entre el Municipio de…..... representada en este acto por el Señor Intendente y/o Presidente de Comisión de Fomento, Don …....., en adelante EL MUNICIPIO, y el Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, representado por el Señor Ministro, Dr....., en adelante EL MINISTERIO, se convienen celebrar el presente Convenio, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 18 del Decreto Nº...../...., conforme a las cláusulas que se enumeran a continuación:

PRIMERA: EL MINISTERIO, a través de la Policía de la Provincia de La Pampa, se compromete a colaborar con EL MUNICIPIO en las tareas de intervención y fiscalización de las Guías de Campaña de Granos, de acuerdo a lo previsto en las Ordenanzas Nº….. quedando expresamente excluido el control e intervención en los supuestos que, el cereal sea trasladado en ferrocarril.-

SEGUNDA: La colaboración a que se hace referencia en la cláusula anterior será prestada por la Policía de la Provincia de La Pampa en forma independiente, la que labrará las actuaciones preliminares que correspondan por la constatación de infracciones al Decreto Nº ……../ ….. y Ordenanzas mencionadas, a cuyos efectos se aprueba como Anexo II del Decreto mencionado anteriormente.-

TERCERA: De los importes ingresados en concepto de multas, la Policía de la Provincia de La Pampa, percibirá en concepto de compensación, el equivalente al treinta por ciento (30%), para la afectación de recursos humanos y materiales, cuyo monto ingresará a la cuenta bancaria denominada "POLICIA DE LA PROVINCIA – COMISIONES POR MULTA" Nº 10.497/9 del Banco de La Pampa S.E.M.-

CUARTA: El porcentaje asignado en la cláusula anterior, será liquidado por EL MUNICIPIO en el plazo de treinta (30) días de percibida la multa, debiendo practicar detallada rendición de cuentas sobre los montos depositados el último día hábil de cada mes.-

QUINTA: La Policía de la Provincia de La Pampa, a través de Jefatura de Policía, deberá informar a EL MUNICIPIO, el detalle de las intervenciones realizadas consignando número de guía, tipo de grano, fecha de la intervención, nombre, CUIT del transportista, lugar de procedencia y destino.-

SEXTA: EL MUNICIPIO informará al MINISTERIO sobre el estado y trámite dado a las multas impagas.-

SEPTIMA: El presente Convenio tendrá vigencia por el plazo de un año a partir de la suscripción del mismo, previéndose su prórroga automática por igual plazo y de manera consecutiva, salvo que una de las partes decidiera lo contrario, situación que deberá ser comunicada de manera fehaciente y con una antelación de treinta (30) días como mínimo. Igualmente se podrá dejar sin efecto este Convenio por cualquiera de las partes mediante comunicación formal con treinta (30) días de antelación.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los…... días del mes de…..... del año…....-

ANEXO I DEL DECRETO Nº 303/ 12.-

ANEXO II
ACTA DE INFRACCION

En …....., Departamento....., Provincia de La Pampa, a los ….....días del mes de ….....del año....., siendo la hora....., se hace comparecer ante los Funcionarios actuantes a la persona que **DIJO LLAMARSE** …....., de nacionalidad …....., clase....., estado civil …....., domiciliado en …....., titular de LE/DNI/CI Nº …..... El compareciente fue interceptado por personal Policial de esta Dependencia, conduciendo el automotor marca …....., tipo....., modelo..... …....., Dominio....., arrastrando acoplado marca …..... …....., matrícula....., transportando la cantidad de …..... ….....kilogramos..... de …..... remitente..... …....., domicilio....., procedencia....., destino....., amparado mediante Carta de Porte Nº ….....…....., al haberse constatado la siguiente infracción.....
.....….....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
..... Seguidamente se le **NOTIFICA** que por intermedio de la Dependencia Policial de…....., se conformarán las correspondientes actuaciones por supuesta infracción a……..... ….....; que la carga en cuestión permanecerá demorada en..... …..... bajo la exclusiva responsabilidad del cargador y hasta la regularización de la situación. Al respecto y encontrándose en uso de la palabra **MANIFIESTA:**
….....
.....
.....
.....
.....No siendo para más, lee, se ratifica y firma dos ejemplares de un mismo tenor, haciéndolo junto a los testigos hábiles requeridos al efecto, Ciudadanos.....
….....
.....y.....
..... y por ante la Prevención que **CERTIFICA,** recepcionando en este mismo acto, una copia de la presente. ….....

ANEXO II DEL DECRETO Nº 303/ 12.-

ANEXO III

COMISIÓN DE FOMENTO DE
PROVINCIA DE LA PAMPA
GUIA DE CAMPAÑA

GRANOS

FECHA: **Nº DE GUIA:**

CARTA DE PORTE Nº:
RESPONSABLE REMITENTE:
DOMICILIO:
C.U.I.T. Nº: **OBLEA LETRA Y Nº:**
TIPO DE GRANO:
PROCEDENCIA:
DESTINO:

Sello y Firma

ANEXO III DECRETO Nº 303/12.-